

27

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
UBATÉ- CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo 2021- 00275 de BERNARDA VALBUENA CAÑON contra PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN.

LUCERO ALVARADO CUJAR, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Ubaté, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 39'740.545 expedida en Ubaté, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Número 86.190 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN, persona jurídica eclesiástica identificada con NIT: 832-0007.441-5, entidad con domicilio en el municipio de Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.076.649.099 expedida en Ubaté, a través de su Párroco, Representante legal y administrador de sus bienes, Presbítero RAMÓN DAVID ASCANIO BOTELLO, mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de Ubaté, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'354.636 expedida en Piedecuesta, estado civil soltero, en calidad de entidad demandada, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que dentro del término de ley contesto demanda.

RESPECTO A LOS HECHOS, CONTESTO:

AL PRIMERO: Al parecer es cierto.

Es cierto el escrito de poder que aparece con la demanda, se otorga poder al abogado para "instaurar demanda de Revocatoria de la Donación....".

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto.

Es cierto, que la señora BERNARDA VALBUENA CAÑON, que desde finales del mes de enero de 2021, en varias oportunidades asistió al Despacho Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora de la Anunciación, en búsqueda del sacerdote Pbro. RAMÓN DAVID ASCANIO BOTELLO, con el fin de conversar con él .

El 8 de febrero de 2021, en entrevista sostenida por las partes, BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, manifiesta verbalmente al sacerdote, su firme intención de donar un inmueble de su propiedad ubicado en el Municipio de Ubaté, a favor de la

Parroquia. Igualmente hace entrega de manuscrito que manifiesta su intención. Al inicio y con el fin de evitar inconvenientes con sus hermanos, la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, propuso, que tal tramite se realizara secretamente.

Ante tal propuesta, el sacerdote explicó a la feligrés, la imposibilidad de hacerlo en forma secreta, ya que entes Superiores y de la Parroquia debían enterarse de la propuesta y hacer sus manifestaciones.

Así se hizo.

En las visitas realizadas a la Parroquia y a entrevistas con el sacerdote, la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, siempre estuvo acompañada por su sobrina NANCY RODRIGUEZ VALBUENA, quien presenció todas las manifestaciones que ella realizaba, persona de su confianza quien también desde el inicio tuvo conocimiento de las intenciones de su tía a favor de la institución eclesiástica.

No es cierto que el Pbro. RAMÓN DAVID ASCANIO BOTELLO, hubiese convencido de realizar ésta Donación a favor de la Parroquia. La mencionada señora, estuvo convencida y segura de realizar ésta donación.

El contrato de Donación se perfecciona mediante escritura Publica 224 del 19 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Ubaté, registrada en la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Ubaté en el folio de matrícula inmobiliaria Número 172- 35818.

AL CUARTO: Es cierto.

La Parroquia, a través del párroco y los agentes pastorales que allí sirven, a favor de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN y así con otras personas que lo requieren, prestan ayuda, colaboración, apoyo personal, social y espiritual, de compañía, afecto y demás.

Desde el acercamiento que se tuvo con la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, la Parroquia tuvo conocimiento de su situación personal; por ello se ha contado con la colaboración y pago a personas que realicen, entre otras:

- Aseo de la vivienda, semanalmente.
- Arreglo de tuberías, adecuación e instalación de elementos necesarios para dar mejor calidad de vida, tales como instalación de ducha, pasamanos, arreglo de tuberías puerta y baño.

- Diariamente tiene visita de un agente de pastoral que la acompaña durante un período aproximado de 2 horas, en actividades de lectura, Santo Rosario, oración y compañía.
- La Parroquia, con el fin de velar por el cuidado de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN y conforme determinación aprobada por el Comité de asuntos económicos, mensualmente ha aportado y se suministrará una cuota de manutención o sostenimiento por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), suma que ha sido recibida por la aquí demandante.
- Con el fin de velar por la toma de alimentos, diariamente se entrega a la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, la ración del almuerzo. En ocasiones se le acompaña mientras lo toma y en otras ocasiones se le deja, ya que la mencionada frecuentemente sale de su casa y no se encuentra en tal horario.
- Ante la angustia de deudas que la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, había contraído con varias personas y con el fin de no hubiese motivos de intranquilidad, la Parroquia ha entregado a ella misma y ella a la vez ha cancelado las siguientes sumas de dinero:
 - Dos Millones Ochenta mil pesos, a favor de la señora Esperanza Alba Rojas.
 - Dos Millones Ochenta mil pesos, a favor de la señora Blanca Castiblanco.
 (Constan y se anexan actas de recibido).

AL QUINTO: No se es claro el señalado hecho, sin embargo se manifiesta:

- La señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, es una persona que posee ingresos suficientes para su congrua subsistencia. De conformidad con la certificación expedida por la Contadora Pública CAROLINA CHACÓN LÓPEZ, la que es elaborada con base en la información suministrada por la misma solicitante, los ingresos mensuales ascienden a la suma de \$1'817.052. La misma señora BERNANDA VALBUENA CAÑÓN, manifiesta en el documento público 224 del 19 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Ubaté que su actividad económica es: pensionada. Igualmente, la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN cuenta con ingreso mensual del canon de arrendamiento por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), de conformidad con contrato de arrendamiento que sobre local comercial existe, celebrado por la misma demandante. Local que hace parte del inmueble vinculado en éste proceso.

La Donante donó la Nuda propiedad del inmueble, reservándose para sí el DERECHO DE USUFRUCTO. Ella reside en el inmueble, es de su uso y habitación exclusivo, conforme se indica en el mismo texto de la escritura hasta el final de sus días.

Si bien, al parecer la situación de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, durante varios años, fue de descuido, desde finales del mes de febrero de 2021, a partir de la relación que entabló con la Parroquia Nuestra Señora de la Anunciación, su calidad de vida mejoró ostensiblemente, en cuanto a aseo, cuidado personal, alimentación, atención, cuidado, compañía, acompañamiento a citas médicas, oftalmológicas, acompañamiento personal y espiritual.

No es cierto que la señora VALBUENA CAÑÓN viva en extrema pobreza. Se falta completamente a la verdad.

Igualmente, teniendo en cuenta manifestaciones de la propia BERNARDA VALBUENA, de querer ir a un centro geriátrico, con el fin de propender al cuidado y atención de la misma, la Parroquia realizó averiguaciones en el Ancianato Casa de la Providencia del Municipio de Ubaté, en donde el sostenimiento y cuidado de una persona de la tercera edad tiene un costo o aporte mensual de \$1'450.000. En caso que hubiese aceptado ésta posibilidad la Parroquia asumiría el aporte de la tercera parte de tal valor. Teniendo en cuenta que la señora BERNARDA, luego manifestó a la Parroquia a través de sus representantes que no quería ir al ancianato, se le informó que igualmente la Parroquia contribuirá con su cuidado y sostenimiento y por ello, mensualmente realizan un aporte de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), suma que hasta la fecha ha sido recibida por la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN.

Ahora, respecto de las dudas que al parecer asaltan al apoderado respecto de la redacción del párrafo:

“PARAGRAFO: Manifiesta la DONANTE, que al evento de consolidarse el pleno dominio a favor de la donataria, el predio objeto de la presente donación, será destinado para un ORATORIO CON CUSTODIA DEL SANTISIMO Y/O PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO RENTARLO, EL PRODUCTO SE DEDIQUE DE MANERA EXCLUSIVA

90 31

AL SOSTENIMIENTO DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN Y DEL SACERDOTE A SU CARGO. Igualmente, manifiesto que la Parroquia al momento de mi fallecimiento me destine un osario y me celebre la misa correspondiente.

Pero contrario a lo expresado, respecto a que se trató de plasmar una idea del sacerdote representante de la Parroquia, precisamente tal párrafo, fue consignado por solicitud de la misma señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN y en razón a que desde mismo momento en que manifestó la intención de donar a favor de la Parroquia su casa, así lo estableció y dejando claro su deseo respecto a para qué sería destinado el bien o sus producidos.

Así lo plasmó en manuscrito, entregado por ella misma al sacerdote, en la primera reunión que sostuvieron (se aporta original), en donde además de su donación aclaraba y manifestaba una vez ella faltara el propósito de dicha donación.

Resulta más incoherente la afirmación expresada, respecto a: "Es NOTORIA, la forma como se quiere dar a entender que la Donante actúa de manera racional con capacidad mental y totalmente decidida a donar el único bien inmueble urbano de su propiedad..." (sic)

Es decir, la Donante no es racional?

No tiene capacidad mental ? Si no la tuviera cómo es posible que otorgue poder y ahora esté instaurando el presente proceso?.

Conforme el trámite realizado, la donante decidió donar la nuda propiedad de un bien de su propiedad y reservándose el Usufructo.

AL SEXTO: Es cierto el accidente sufrido por la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN.

La prueba de historia clínica aportada, no indica que la paciente padezca de enfermedad mental alguna.

Por el contrario, en apartes de la historia médica aportada por la parte demandante señala " *Se expide certificado médico de buen estado de salud, paciente quien se encuentra en la capacidad de firmar documentos, ya que conserva el juicio de la realidad ----*"

91 32

Entonces, no se comprende lo que se quiere indicar con *debilidad mental de la donante.....* cuando la historia clínica firmada por un profesional de la salud, aportada como prueba por la misma parte demandante, indica encontrarse en perfecto estado. (25-05-2021)

No es cierto que el sacerdote RAMÓN DAVID ASCANIO, halla convencido a la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN a realizar la donación, carece ésta afirmación de fundamentos fácticos que así lo acrediten.

Fueron varias las oportunidades que la señora BERNARDA, se acercó a la casa cural de la Parroquia, sin conocer sus intenciones por fin lograr entrevistarse con el representante de la Parroquia el 8 de febrero de 2021.

AL SEPTIMO: No es cierto.

Inicialmente la Parroquia no hizo ofrecimientos a la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, ya que precisamente ella fue quien manifestó su radical y seria decisión de Donar su casa, reservándose el derecho de usufructo.

Las situaciones, en acápite anterior señaladas para procurar la ayuda, mejoramiento de vida, estabilidad emocional, psicológica y física de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, obedecieron a lograr una mejor calidad de su vida, actos que fueron posteriores al acto de la Donación.

La Donante, desde el ofrecimiento realizado manifestó cuál sería la destinación del bien donado y la destinación de su producido, por ello así se señaló dentro del título escriturario. Tal determinación no obedeció a ninguna clase de presión, sino por el contrario a su clara y contundente determinación y por ello conforme fue su querer, quedó plasmado en la Escritura Pública

Ni el representante legal actual de la Parroquia, ni ninguna persona relacionada con ella, ha intentado tomar posesión del inmueble, por ello son infundadas y faltan a la verdad las afirmaciones que se señalan. No existe ninguna clase de apremio o afán para tomar posesión del bien.

Las labores realizadas dentro del inmueble, especialmente en el baño, tuberías eléctricas obedecen a arreglos urgentes y necesarios a favor de la señora BERNARDA

92 33

VALBUENA CAÑÓN, por ello, con autorización de la misma señora Valbuena, han ingresado maestros y eléctricos con el fin de realizar dichas reparaciones.

La Parroquia a través de su representante tiene la claridad respecto a que la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, tiene el derecho real de usufructo y también tiene la claridad respecto a que también la Parroquia velará por el cuidado, atención y compañía de la Donante.

La Parroquia, ha procurado mejorar la situación personal de la señora BERNARDA VALBUENA, quien antes de realizar la donación era muy poco visitada por su hermano (Germán Valbuena), y quien necesitaba ayuda para sus quehaceres diarios de su casa. Se sabe, a partir de la presente determinación, su hermano ha estado bastante molesto y ha mostrado total indisposición con la señora BERNARDA.

No existe conducta alguna reprochable, ejercida por el representante de la Parroquia o de sus agentes de pastoral, quienes se reitera, han velado por el cuidado, mejoramiento de vida, compañía, alimentación, tranquilidad, traslado y acompañamiento a citas médicas. No existe ninguna clase de maltrato psicológico desplegado por representantes de la Donataria. Tal afirmación falta totalmente a la verdad.

La Parroquia, altamente agradecida con el gesto generoso de la señora BERNARDA VALBUENA, desde el mes de febrero ha estado pendiente totalmente de ella, de su cuidado personal, su entorno, su salud, se le brinda compañía a través de los agentes de pastoral, con quienes comparte charlas, noticias, lectura de periódicos, lecturas de entretenimiento, horas de onces, salidas a la calle, momentos de oración, visitas a médicos a las citas de chequeo rutinario y citas a profesionales médicos de especialidades fuera del Municipio.

Además del aporte económico mensual por la suma de \$500.000 ya mencionado, diariamente le es llevado su ración de almuerzo saludable y balanceado.

Los hechos descritos y consignados en la demanda de supuesta ingratitud, son totalmente contrarios a la realidad que vive la señora BERNARDA VALBUENA, contrario a lo consignado, es lo que ella expresa en cada una de sus conversaciones, respecto de su agradecimiento por todas las atenciones y cuidados que ha recibido, por personas ajenas a la familia.

93/34

El avalúo comercial del predio, la detallada descripción allí consignada, así como la idoneidad del perito que lo elaboró, permite establecer sin dubitaciones el valor del inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones solicitadas teniendo en cuenta lo siguiente:

DE LA PRIMERA A LA QUINTA: La señora BERNARDA VALBUENA CAÑON; de manera libre, sin coacciones de ninguna clase **no prometió en donación**.

Donó a favor de la Parroquia nuestra Señora de la Anunciación la nuda propiedad sobre un inmueble de su propiedad.

Solicita la declaración de la **Nulidad**, sin embargo se observa que el abogado carece de poder para solicitarla.

La Donante se reservó el derecho de Usufructo de éste inmueble y conserva lo necesario para su subsistencia.

Pero , veamos, en numeral primero, solicita NULIDAD, en numeral segundo, solicita se ordene la devolución de la escritura.... Y en numeral tercero, solicita se ordene la revocatoria de la Donación prometida... Revocatoria de donación por ingratitud.... (Sic) Si es nula... Cómo pretende la devolución? (Sic) Y la revocatoria?

El tratadista Fernando Vélez al analizar la figura jurídica de la Resolución, señala consiste en que "se resuelve un contrato perfecto, es decir, que no adolece de vicio cuando uno de los contratantes no lo cumple (Art. 1546 C.C.) aplicando esta regla general a las donaciones, tendremos que en una de éstas podía pedir el donante que se resolviese o declarase resuelta cuando el donatario no cumpliera con la condición o el gravamen que le imponía¹. (...)".

De igual forma expone el Doctrinante, en nuestro Código Civil dichas acciones son muy diferentes y conviene no confundirlas en la práctica, sobre todo al momento de acudir ante la justicia; concluyendo que:

- Se resuelve un contrato válido porque una de las partes no lo cumple.

- Se rescinde el que adolece de algún vicio.
- Se revocan o terminan los válidos en casos especiales y

- Se anulan cuando carecen de los requisitos esenciales para su existencia , no pudiendo por tanto aplicarse la referida institución jurídica de resolubilidad del contrato de donación contenida en el artículo 1491 del Código Civil.

AL RESPECTO ME PERMITO PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

A. LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA ATACADA POR NULIDAD :

Además de la insuficiencia de poder otorgado al apoderado demandante, no se cumplen los fundamentos legales conforme lo indican los Artículos 1740 y 1741 del Código Civil, que puedan endilgar la Nulidad del acto contenido en la Escritura Pública 224 del 19 de Febrero de 2021 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ubaté, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 172-35818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme se indica en el Artículo 1457 del C.C.

Si bien existe jurídicamente el contrato cuya nulidad se solicita (Escritura de Donación); no existe prueba de la nulidad alegada.

La escritura pública que plasmó el Contrato de Donación estipula el cumplimiento de todos los requisitos inherentes a dicho contrato, no existe algún motivo que indique la invalidez de éste, cumplió con los requisitos especiales conforme lo señala el Decreto 960 de 1970.

Las formalidades del negocio jurídico, insinuación y escritura pública conforme los parámetros de los artículos 1457 y 1458 del C.C., junto con las modificaciones contempladas en el decreto 1712 de 1989 se cumplieron a cabalidad.

Ni el documento público, ni el negocio jurídico en él contenido adolecen de nulidad.

Las partes DONANTE y DONATARIA son plenamente capaces, su consentimiento y acuerdo fue vertido libre de vicios y el objeto y la causa son lícitos. Artículo 1502 del C.C.

a) La donante Bernarda Valbuena Cañón, es persona mayor de edad, conforme lo indica el Artículo 1503 del C.C. goza de buena salud mental y *"toda persona es legalmente capaz" excepto aquellas que la ley declara incapaces"*.

Y la Parroquia, persona jurídica de carácter eclesiástico, que actuó a través de su representante legal, es decir goza de plena capacidad jurídica.

b) El contrato plasmado en dicha escritura Pública, fue realizado libre de vicios, las partes de manera tranquila, concertada, sin fuerza, error o presiones de ninguna índole.

c) El objeto y la causa que contiene la escritura Pública atacada, son completamente lícitas.

La relación sustancial atacada, se fundamenta en una donación, la que consiste según el artículo 1443 del Código Civil, en un acto jurídico por virtud del cual, una persona transfiere **gratuita e irrevocablemente**, sus bienes a otra, actos que tienen una reglamentación específica, y en tratándose de inmuebles, se impone que cuando éstos superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiere para su eficacia adelantar el correspondiente trámite de insinuación, conforme se estipula en el Decreto 1712 de 1989, acto público que debe estar incluido o hacer parte de la escritura, todo como en efecto ocurrió.

Con la mencionada escritura Pública, se verificó el cumplimiento de todos los requisitos del contrato, así como los parámetros establecidos en el Decreto 1712 de 1989 mencionado.

B. IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE DONACIÓN:

La escritura Pública 224 del 19 de febrero de 2021 de la Notaría Primera de Ubaté, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 172-35818, contiene el Contrato de Donación celebrado entre la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN en calidad de Donante, quien transfirió el Lote de terreno junto con construcciones del inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Ubaté, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la señalada escritura Pública a favor de la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN, con NIT 832.007.441-5, de manera gratuita e irrevocable.

96 37

El contrato celebrado es ley para las partes y la irrevocabilidad del mismo, permite la seguridad jurídica, de un contrato que surte los efectos legales correspondientes.

No existe ninguna razón jurídica, personal o social que legitime la "devolución" solicitada.

C. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Frente a la posibilidad de rescindir, es decir, dejar sin efectos el contrato de donación, en razón a la "Ingratitud", que se predica de la Donataria, tal aseveración carece de total fundamento fáctico y por el contrario se podrá probar que aún sin haberse expresado obligación alguna a la DONATARIA, ésta ha velado por el cuidado, atención, mejoramiento de condiciones de vida de la Donante.

No existe ingratitud de parte de la PARROQUIA, por el contrario, total agradecimiento y compromiso por la salud y calidad de vida de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes :

INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme el Artículo 198 del C.G.P. solicito a la Señora Juez se decrete interrogatorio de parte al demandante BERNARDA VALBUENA CAÑÓN el cual formularé de manera personal en la fecha y hora que su despacho designe, el cual versara sobre los hechos relacionados con el proceso.

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como prueba:

- Certificado eclesiástico de existencia y representación de la Parroquia

97 38

- Folio de matrícula inmobiliaria Numero 172- 35818 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- Carta en manuscrito de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, entregada en primera reunión con el sacerdote de la Parroquia, en donde expresó su firme intención de realizar la donación.
- En 10 folios, facturas y recibos de algunos materiales y obras realizadas en el inmueble objeto de donación.
- Acta de aportes de la Parroquia a favor de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, por la suma de \$2'500.000, por concepto de aporte de manutención meses abril, mayo, junio, julio y agosto 2021.
- Acta de aporte de la Parroquia a favor de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, por la suma de \$500.000, por concepto de aporte de manutención mes Septiembre 2021.
- Acta de aporte de la Parroquia a favor de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, por la suma de \$2'080.000, para pago de letra de cambio a Esperanza Alba Rojas, letra de cambio y acta de pago del mencionado dinero.
- Acta de aporte de la Parroquia a favor de la señora BERNARDA VALBUENA CAÑÓN, por la suma de \$2'080.000, para pago de deuda a Blanca Cecilia Castiblanco y acta de pago del mencionado dinero.
- Relación de egresos asumidos por la Parroquia.
- Copia de contrato de arrendamiento de local, dinero recibido por la señora BERNARDA VALBENA CAÑÓN.

TESTIMONIALES

Sírvase Señora Juez citar y oír en declaración, sobre los hechos contenidos en la demanda a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Ubaté, quienes pueden ser citados o por intermedio de la suscrita apoderada, en el momento procesal pertinente y su Despacho lo ordene, se conectarán virtualmente :

- Nancy Rodríguez Valbuena C.C.N° 39'740.002
Teléfono: 312 3063626 (No tiene correo electrónico).

Sobrina de la señora BERNARDA VALBUENA Cañón, quien estuvo presente en las conversaciones sostenidas entre ella y el Padre Ramón. Estuvo presente cuando la señora manifestó su plena convicción y deseo de realizar la donación a favor de la parroquia y la destinación de dicha donación.

Además, tiene conocimiento de la situación anterior y actual de su tía.

- Lida Esperanza Castillo. C.C.N° 20'865.344
Calle 6 No. 10-42 del municipio de Ubaté.
Celular: 3115202192. Correo Electrónico: esperanzacasti.21@gmail.com
- Gloria Judith Guzmán Morales.
Carrera 2 Número 2-36 . Correo: judthguzmanva@gmail.com
- Noe de Jesús Gonzalez Ruiz. C.C.N° 79'168.087
Calle 7 Número 8-12 Ubaté
Teléfono: 311 5370169
Correo : noegonzalesruiz@gmail.com
- Blanca Cecilia Delgado de Garzón. C.C.N° 21'056.211
Calle 8 Número 7-37 Ubaté
Correo : pattygardel85@hotmail.com

Personas quienes tienen conocimiento de los hechos, han tenido relación directa con los aportes, cuidados, atenciones realizados por la Parroquia a favor de la demandante BERNARDA VALBUENA CAÑÓN.

Igualmente, se solicita se reciba el testimonio del Doctor Jesús Alfonso Rodríguez Camargo, quien es el Notario Primero del círculo de Ubaté.
Funcionario que en razón a la solicitud presentada de la Donación, entrevistó previamente a la Donante BERNARDA VALBUENA CAÑÓN.

Recibe notificaciones en la Carrera 7ª Número 6-21 parque principal Ubaté

Teléfono: 855-3789 / 8890615

Correo electrónico: primeraubate@supernotariado.gov.co

99/40

NOTIFICACIONES

A la parte actora, conforme se manifiesta en la Demanda.

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ANUNCIACIÓN: Carrera 8ª Numero 1 E-17 Ubaté. Celular: 3183411998.

Correo electrónico: planunciacion@diocesisdezipaquiraaorg

La suscrita: En la Calle 7ª N° 7-43 Ubaté.

Celular: 3112237639.

Correo electrónico: lucero.alvarado@hotmail.com

Con el debido comedimiento,



LUCERO ALVARADO CUJAR

C.C.N° 39'740.545 de Ubaté

T.P.N° 86.190 del C.S.J.



República de Colombia
Poder Judicial
JURADO CIVIL MUNICIPAL DE
USAME - CUNDINAMARCA

En virtud del actor demandado, se agrupa al proceso a la demanda a:

Delos de del actor (a) 0657, hoy 20 OCT 2021, con
poliza judicial y con contestación
de demanda en tiempo.

El Secretario

[Handwritten signature]